República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-68730930-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Junio de 2023

Referencia: SENTENCIA DE AMPARO - EX-2022-125577081- -APN-SGASAD#TFN - CIMET S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2022-125577081- -APN-SGASAD#TFN: "CIMET S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, CIMET S.A., en fecha 22/11/2022, por apoderado interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA, Aduana de Buenos Aires, en la tramitación de la solicitud efectuada en fecha 26/11/2019, mediante Actuación N° 19144-16507-2019, por la que opuso la prescripción de la acción penal y tributaria aduanera, en lo relativo a la destinación N° 01001IT14000795-E y como consecuencia de ello, la liberación y entrega de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación, que figura en estado "Denunciada" en el sistema informático "MOA – Reingeniería" de la AFIP, aduciendo que no existe sumario en curso. Relata que como consecuencia del estado denunciada, la DGA no procede a ordenar la entrega de la garantía afectada, ocasionándole perjuicio económico que se concreta en el costo de mantenimiento de aquélla caución, como así también afecta la seguridad jurídica por cuanto la prolongación de mantener un despacho denunciado sin tramitación, le genera una situación de incertidumbre que debió ser resuelta a la brevedad. Agrega que en fecha 6/7/2021 presentó la primera solicitud de pronto despacho, mediante la presentación digital EX-2021-00737720-AFIP- -SRRODVMENT#SDGCTI. Señala que ante la falta de respuesta o movimiento del expediente, presentó dos nuevas solicitudes de pronto despacho de fechas 28/4/2022 y 20/10/2022, mediante expedientes N° 19144-16507-2019/2 y 19144-16507-2019/3, respectivamente, sin resultado alguno. Destaca que, del Sistema Informatizado de Seguimiento de Mesa General de Entrada, surge que el expediente 19144-16507-2019 fue recepcionado por la Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA), con fecha 3/12/2019, bajo el remito 12676, sin que hasta el día de la fecha se haya sustanciado o, en su defecto, recaído decisión que cause estado. Explica que lo mismo sucede con las presentaciones de pronto despacho, que tramitan bajo las actuaciones EX-2021-00737720-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, 19144-16507-2019/2 y 19144-16507-2019/3, que fueron recepcionadas por la mencionada Sección, con fechas 6/7/2021, 28/4/2022 y 20/10/2022. Concluye que la demora resulta excesiva en

razón de que los trámites empleados exceden los tiempos normales y perjudican el normal desenvolvimiento de la actividad del importador. Funda la procedencia del recurso que intenta. Argumenta que desde el inicio de la solicitud hasta la fecha, han transcurrido tres años sin que se haya sustanciado la misma y/o recaído decisión alguna, lapso de tiempo que considera irrazonable y excesivo en relación a los plazos reglados por el Código Aduanero para su substanciación. Observa que la solicitud se interpuso cinco meses antes del dictado de la feria fiscal extraordinaria dispuesta con motivo de la pandemia por COVID-19 y que la primera solicitud de pronto despacho se presentó un mes antes de levantada la misma. Agrega que la reiteración del pedido se interpuso transcurrido un período más que prudente de reconversión de los sistemas de trabajo remoto, en tanto ya había finalizado desde hacía más de nueve meses, y en el caso del último pedido de pronto despacho, más de un año. Cita jurisprudencia. Acompaña prueba documental y solicita que se haga lugar al amparo interpuesto, con costas.

II.- Que en fecha 12/12/2022, mediante IF-2022-133342091-APN-DTD#JGM la representación fiscal solicita prórroga a los fines de producir el informe y acompañar los antecedentes administrativos requeridos. En fecha 13/12/2022 se concede la prórroga solicitada. En fecha 1/3/2023 se intima a la representación fiscal para que en el plazo de cinco (5) días, remita los antecedentes administrativos de la causa e informe sobre la causa de la demora imputada. En fecha 30/3/2023 se intima a la representación fiscal a fin de que en el plazo de dos días produzca el informe de ley y acompañe las actuaciones de la causa, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda prescindiendo de los referidos informe y antecedentes. En fecha 12/6/2023 se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y se elevan los autos a esta Sala “G”.

III.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la **Actuación N° 19144-16507-2019.**

Que cabe señalar que, desde el 25/11/2022 (fecha en que el servicio aduanero se notificó mediante PV-2022-127278581-APN-VOCXXI#TFN de la intimación efectuada en autos) hasta la fecha de la presente, ha transcurrido un lapso cuya extensión excede lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza del recurso de autos, a los fines de dar cumplimiento al requerimiento entonces efectuado (acompañar las act. adm. antecedentes de esta causa, y producir el informe previsto en el art. 1161 ap. 1. del C.A.).

Que en tales circunstancias, atento a la celeridad que caracteriza el trámite del recurso de amparo regulado por los arts. 1160 y 1161 del Código Aduanero, resulta procedente, resolver lo que en derecho corresponda sobre la base de las copias acompañadas por la actora (al interponer el presente recurso de amparo) las que, en las particulares circunstancias de autos, deben razonablemente ser admitidas con aptitud suficiente para resolver el presente amparo, ello en razón del incumplimiento del servicio aduanero, de que el contenido de dichas copias resulta verosímil, y de que las mismas no han sido en manera alguna desvirtuadas por constancias que las contradigan.

IV.- Que con la prueba documental aportada por la amparista mediante documento RE-2022-125567095-APN-SGASAD#TFN, se tiene por acreditado que con fecha **26/11/2019**, presentó ante la Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA) de la Aduana de Buenos Aires, el escrito por el cual opuso la prescripción de la acción penal y tributaria aduanera, en lo relativo a la destinación N° 01001IT14000795-E y, como consecuencia de ello, la liberación y entrega de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación, registrado bajo Actuación N° 19144-16507-2019.

Asimismo, se tiene por acreditado, aún cuando no se observa constancia oficial de recepción -pero tampoco ha sido cuestionado por la DGA-, que mediante presentación de fecha **6/7/2021**, solicitó el pronto despacho del procedimiento originado en su presentación del 26/11/2019 y, a su turno, que mediante actuaciones Alcance N° 19144-16507-2019/2, registrado el **28/4/2022** y Alcance N° 19144-16507-2019/3 registrado el **20/10/2022**,

solicitó y reiteró el pedido de pronto despacho, atento el tiempo transcurrido desde el pedido inicial de prescripción y liberación de las garantías.

Por último, surge de las impresiones de pantalla de la consulta informática de garantía efectuada el **16/11/2022** que, las garantías externas N° 01001005061T y 01001047848P, creadas el 8/2/2001 y 5/12/2001, respectivamente, se mantienen a la fecha de dicha consulta, afectadas a la DDT N° 01001IT14000795-E, por el importe de u$s 200.000 y u$s 55.000, respectivamente.

Que lo expuesto permite tener por acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del C.A., así como la demora excesiva en que incurre el organismo aduanero en resolver lo peticionado por la firma CIMET S.A., en relación a la destinación N° 01001IT14000795-E y, como consecuencia de ello, la liberación y entrega de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación, así como el perjuicio irrogado.

Que la demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la amparista por cuanto por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la petición efectuada por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que ha sostenido la Corte Suprema que “la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social”, Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

Que refuerza lo expuesto el incumplimiento de la DGA al requerimiento de este Tribunal, la que no ha invocado la existencia de actos conducentes a la resolución de la petición efectuada, y que ni siquiera ha podido localizar y remitir el expediente, todo lo cual permite tener por configurado el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos, ordenando a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, de quedar firme la presente, resuelva la solicitud de la firma CIMET S.A., en relación a la destinación N° 01001IT14000795-E y, como consecuencia de ello, resuelva en su caso la liberación y entrega de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación en la Actuación N° 19144-16507-2019, bajo apercibimiento de ley, con costas a la DGA.

Por ello, **voto por**:

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la solicitud de la firma **CIMET S.A.**, en relación a la destinación N° 01001IT14000795-E y, como consecuencia de ello, se expida en relación a la liberación peticionada de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación en la **Actuación N° 19144-16507-2019**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la solicitud de la firma **CIMET S.A.**, en relación a la destinación N° 01001IT14000795-E y, como consecuencia de ello, se expida en relación a la liberación peticionada de las garantías N° 01001005061T y 01001047848P afectadas a dicha destinación en la **Actuación N° 19144-16507-2019**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.06.14 13:29:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.06.14 13:32:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.06.14 16:07:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.14 16:08:07 -03:00